



DECRETO DE ALCALDÍA N°004-2024/MDPN

Pueblo Nuevo, 06 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

VISTO:

El Informe N°028-2024-MDPN/GM de fecha 06 de setiembre del 2024 de Gerencia Municipal, Informe N°01315-2024-SGPP-MDPN/ECA emitido por el Subgerente de Planeamiento y Presupuesto en la cual remite la Convocatoria para el desarrollo de la Segunda Audiencia Pública 2024, para que sea evaluado y aprobado, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607 establece que las municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la mencionada ley mediante decretos de alcaldía; asimismo, en su artículo 42° la Ley, establece que los decretos de alcaldía dictan las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 112° de la Ley, establece que: "Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información". Asimismo, el artículo 118°, tercer párrafo de la Ley señala: "El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia";

Que, asimismo, conforme al artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto



D.A. N°004-2024/MDPN

deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que mediante Ley N° 31433, publicado en el diario oficial El Peruano el 06 de marzo de 2022, modifica algunos artículos de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, entre ellos modifica el numeral 36 del artículo 20°, mediante el cual señala que es una atribución del alcalde convocar bajo responsabilidad como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción del gobierno local; Asimismo, la citada Ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, estableciendo que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también a los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; asimismo, establece que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en septiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Que, en ese sentido legislativo, la rendición de cuentas es un mecanismo de transparencia y control social que tiene como objetivo que las autoridades informen a la población sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión pública, así como el uso de los recursos públicos, a fin de que la ciudadanía pueda cumplir su rol vigilante del quehacer de las autoridades. La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, a cargo de los gobiernos locales, constituye un espacio que convoca a los representantes de la sociedad civil organizada y población en general, con el propósito de informar sobre el desempeño de la gestión pública para alcanzar las metas de desarrollo local, estableciendo una relación de diálogo entre autoridades y ciudadanía. Ello, independientemente de la existencia de otros espacios de participación, como la rendición de cuentas en el marco del Presupuesto Participativo o las Asambleas Vecinales, entre otros;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°007-2024/MDPN de fecha 02 de mayo del 2024, se aprobó el Reglamento marco para el Desarrollo de las Audiencias Públicas



D.A. N°004-2024/MDPN

Municipales de rendición de cuentas 2024 de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

Que, mediante Informe N°01315-2024-SGPP-MDPN/ECA el Subgerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que como responsable de la organización de la Audiencia Pública remite la propuesta de la **Segunda Audiencia Pública 2024** de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, de convocatoria para que sea evaluada y aprobada, mediante Decreto de Alcaldía, indicando el día, lugar, hora y programación de la audiencia.

Que, mediante Informe N°028-2024-MDPN/GM de fecha 06.09.24, la Gerencia Municipal solicita que se apruebe el Decreto de Alcaldía que programa la **Segunda Audiencia Pública** de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el cronograma actividades de la **Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024** de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, conforme se detalla a continuación:

ACTIVIDAD PROGRAMADA	FECHA
Difusión y convocatoria: Diario Local de mayor circulación, página institucional: www.munipnuevochincha.gob.pe , y redes sociales institucionales.	Del 11 al 16 de setiembre 2024
Inscripción y Registro de Participantes En las instalaciones de la Oficina de Participación Vecinal, ubicada en las instalaciones del Parque de la Identidad en el AA.HH. El Salvador.	Martes 17 al miércoles 25 de setiembre del 2024
Realización de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024, en el Auditorium del Local de Dirigente Vecinal a horas 5:00 p.m.	Jueves 26 de setiembre de 2024

ARTÍCULO 2°.- CONVOCAR a los ciudadanos, organizaciones sociales, públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y otras, para el día **jueves 26 de setiembre del 2024, a horas 5:00 p.m.**, en el **Auditorium del Local de Dirigente Vecinal** (Ubicado en el AA.HH. Los Laureles), para el desarrollo de la **Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024** de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, en merito a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto lleven a cabo las acciones necesarias, en la recopilación de información sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión, así como el uso de los recursos públicos de la entidad.



D.A. N°004-2024/MDPN

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Unidad de la Tecnología de la Información, brindar el soporte técnico, mediante la implementación de instrumentos tecnológicos que contribuyan a las fases de la Segunda Audiencia Pública.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional y Comunicaciones y a la Unidad de Participación Vecinal, llevar a cabo las acciones de difusión de la convocatoria a la que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad de Pueblo Nuevo, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario local de mayor circulación, y a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo (www.munipnuevochincha.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
PUEBLO NUEVO
Abel William Sanchez Cahuana
ING. ABEL WILLIAM SANCHEZ CAHUANA
ALCALDE